

ACUERDO NUMERO 17 DE 1961
(Octubre 30 de 1.961)

Por el cual se reglamentan las becas en la Universidad.

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PEREIRA
en uso de sus atribuciones y

C O N S I D E R A N D O :

- A) - Que por la Universidad u otras entidades o personas se otorgarán becas a estudiantes de escasos recursos económicos.
- B) - Que debe reglamentarse la concesión, adjudicación, pérdida, etc. de las becas.

A C U E R D A :

- Artículo 1°- Todo estudiante regular de la Universidad tendrá derecho a que se le adjudique una beca, siempre que llene los requisitos que para ello se exigen en este Acuerdo.
- Artículo 2°- Las becas serán adjudicadas por el Consejo Directivo de la Universidad y su duración cubrirá un semestre lectivo pero podrán renovarse.
- Artículo 3°- Para ser adjudicatario de una de las becas que por la Universidad u otras entidades o personas se concedan, el aspirante debe llenar y comprobar los siguientes requisitos:
- a) para quienes ingresan por primera vez a la Universidad:
 - 1° - Que el estudiante, sus padres, curadores o personas de quienes depende económicamente, sean de escasos recursos económicos;
 - 2° - Que presente certificado del colegio o colegios donde cursó los dos últimos años de bachillerato que acredite haber observado conducta intachable;
 - 3° - Estar matriculado en todos los cursos o materias correspondientes al semestre;
 - b) Para quienes ya cursaron un semestre, al menos, en la Universidad;

CONSEJO SUPERIOR

PEREIRA - CALDAS

ACUERDO NUMERO 17 DE 1961

()

1° - Que el estudiante, sus padres, curadores o personas de quienes depende económicamente, sean de escasos recursos económicos;

2° - Estar matriculado en la Universidad;

3° - Haber observado durante el semestre anterior o en el tiempo que hubiere estado en la Universidad, conducta intachable;

4° - Haber tenido en el semestre anterior un aprovechamiento ejemplar;

5° - Haber aprobado con buenas calificaciones el semestre anterior y no haber perdido ninguna materia en los cómputos finales;

6° - Asistencia reglamentaria a las clases, prácticas, etc.

Artículo 4° - Pierden el derecho a disfrutar de los beneficios de la beca

1° - Los que en el semestre perdieren una o mas materias en forma inhabilitable o mas de dos materias habilitables;

2° - Los que no hayan observado una conducta intachable o hayan atentado contra el buen nombre o la autonomía e integridad de la Universidad;

3° - Los que no hayan tenido una asistencia reglamentaria a las clases, prácticas, etc.

4° - Los estudiantes a quienes se les hubiere aplicado la sanción de la censura de que trata el artículo 79 del Reglamento Interno de la Universidad;

5° - Los que se hubieren retirado de la Universidad, voluntariamente o por expulsión. En este caso el beneficio de la beca caduca automáticamente.

Artículo 5° - Si su becario al finalizar el semestre respectivo llenare todos los requisitos de que trata el artículo tercero del presente Acuerdo tendrá derecho a la continuación de su beca.

Artículo 6° - Si su becario hubiere perdido el beneficio de su beca, tendrá derecho a que se le adjudique una nueva beca siempre que llene los requisitos siguientes:

a) - Que la pérdida de su primera beca no hubiera tenido como causales a las estatuidas en los numerales 3° y 4° del Artículo 4° de este Acuerdo; y

ACUERDO NUMERO 17 DE 1961

b) - Que en el semestre inmediatamente anterior a la adjudicación de la nueva beca, hayan llenado los requisitos de que trata el literal b) del Artículo 3° del presente Acuerdo.

Artículo 7° - Cada año, antes de iniciarse el primer semestre lectivo, el Consejo Directivo fijará la cuantía de cada beca, teniendo en cuenta el costo de la vida y los recursos de que dispusiere el Fondo de Becas.

Artículo 8° - Cuando la beca procediere de personas o entidades distintas de la Universidad, ésta aceptará la cuantía y cualesquiera otras condiciones que deseen, y la Universidad se acomodará a ellas siempre que no pugnen con sus reglamentos.

Artículo 9° - Todas las becas que se concedan por la Universidad tendrán un valor igual que se concedan por otras personas o entidades y se regirán por el artículo anterior.

Dado en Pereira a los treinta días (30) del mes de Octubre de mil novecientos sesenta y uno (1.961).

[Handwritten signature]
GERMAN MARTINEZ MEJIA
PRESIDENTE

[Handwritten signature]
SECRETARIO GENERAL
DE PEREIRA

[Handwritten signature]
ARMANDO ESCOBAR MUÑOZ
SECRETARIO PEREIRA

lev.